



B000905488

JAL

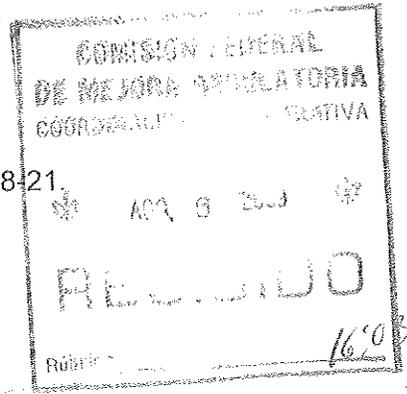
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Oficio núm. D00/400/ 4383 /2009

Asunto: Comentarios al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21.

Vicepresidencia Jurídica

Dr. José Antonio Meade Kuribreña
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente.



México, D.F., 4 de agosto de 2009
"2009, Año de la Reforma Liberal"

Se hace referencia al oficio número 102-K-II-1-204 de fecha 22 de julio del año en curso, mediante el cual esa Subsecretaría de Ingresos dio a conocer a esta Comisión el oficio identificado con el número COFEME/09/2666, de fecha 20 de julio de 2009, a través del cual, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), solicitó a esa Subsecretaría de Ingresos, ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 "Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores" (Circular CONSAR 28-21).

Al respecto, esta Comisión informa que ha considerado necesario tomar medidas que impliquen establecer mayores y mejores controles, así como mayores medidas de verificación telefónica en el proceso de traspaso, a fin de evitar las malas prácticas por parte de los agentes promotores y las propias Administradoras, tomando en cuenta lo siguiente:

- Desde fines del año 2006 y a la fecha, esta Comisión ha recibido más de **10,000** reclamaciones de trabajadores por traspasos indebidos, ya sea a través de CONDUSEF, las Administradoras Transferentes o directamente en esta Comisión; sin embargo, se considera que el número de traspasos indebidos denunciados por los trabajadores, es muy inferior al número real de casos de traspasos indebidos que se realizan.
- En el boletín trimestral correspondiente al periodo enero – marzo 2009 emitido por CONDUSEF, se presenta un cuadro con el Índice de reclamación de Traspasos Afore – Afore, en el cual se puede observar que durante dicho periodo se incrementaron el número de quejas presentadas ante esa autoridad, conforme a lo siguiente:

ALUCPT



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

“Índice de reclamación de Traspasos Afore – Afore
Índice por cada 10,000 traspasos

Institución	2008	2009*
ING	22	37
Principal	23	30
Azteca	13	26
Banorte Generali	20	18
Argos	19	17
Metlife	15	13
HSBC	9	11
Ixe	5	6
Inbursa	6	2
XXI	2	2
Profuturo GNP	2	2
Banamex	1	2
Bancomer	1	2

* Cifras preliminares.

- El índice se calculó con base en el número de traspasos recibidos de trabajadores afiliados proporcionado por la CONSAR y el número de reclamaciones recibidas en la Condusef a marzo de 2008 y 2009.
- Las cinco afores restantes presentan índices que oscilan entre 0 y 1."

- Asimismo, esta Comisión ha detectado casos en que las propias reclamaciones que se presentan a través de las Administradoras Transferentes, resultan ser falsas, ya que cuando esta Comisión contacta a los trabajadores, ellos mismos informan que nunca presentaron queja o reclamación alguna, o bien presentan escrito informando esta situación, de lo que se concluye que los agentes promotores y las Administradoras buscan recuperar las cuentas que se traspasaron.
- Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, ha detectado que en múltiples ocasiones dos o más agentes promotores se organizan para realizar "cadenas" y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales sin el consentimiento de los trabajadores. Lo anterior ocasiona que se realicen traspasos a un mismo trabajador en diversas ocasiones.
- Se han recibido en esta Comisión cartas de trabajadores en las que manifiestan que un promotor los visitó, ofreciéndoles tarjetas de crédito, seguros, o inclusive con motivo del cambio de la tarjeta de nómina de la empresa, y que entre los documentos que les dieron a firmar, iba una solicitud de traspaso, misma que firmaron pensando que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina, por lo que se infiere que los agentes promotores, por medio de engaños obtienen las solicitudes de traspaso de los trabajadores.



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Se estima que con las medidas propuestas en el proyecto de la Circular 28-21 se fortalecerán los controles por parte de las AFORES y PROCESAR respecto de las solicitudes de traspaso.
- Se busca romper las cadenas de traspasos por parte de los agentes promotores que existen hoy en día, para traspasar una misma cuenta de una AFORE a otra.
- A la segunda semana del mes de julio del año en curso, los rechazos totales de solicitudes de traspaso (datos, imágenes y telefónica), representaron 22% de las solicitudes (63,437) que enviaron las Administradoras a certificar. De éstos, 75% fueron rechazos en verificación telefónica.
- Del total de la muestra a verificar telefónicamente (22,994 solicitudes), que representó 36% de las solicitudes en verificación de imágenes y telefónica, se rechazó el 56% (12,895).
- A partir de la segunda semana de julio, se inició con la verificación telefónica de los traspasos por Internet y la Empresa Operadora estimó alrededor de 26 mil solicitudes acumuladas; de éstas, 1,893 solicitudes fueron verificadas en el ciclo que se reporta, con una proporción de rechazo de 69%.
- Como se puede observar, actualmente más de la mitad de los rechazos de solicitudes de traspaso son por verificación telefónica, por lo que esta Comisión concluye que las Administradoras y sus agentes promotores no llenan las solicitudes de traspaso con los datos correctos del trabajador, o bien están incurriendo en malas prácticas, por lo que lo ideal sería verificar telefónicamente el 100% de las solicitudes, sin embargo, con estas medidas se pretende que las Administradoras y las Empresas Operadoras se cercioren del consentimiento del trabajador para el traspaso de su cuenta a otra Administradora.
- La finalidad de las propuestas del proyecto es que únicamente se lleven a cabo aquellos traspasos de los trabajadores que realmente deseen cambiar de AFORE, y no por una presión del agente promotor (presión comercial).
- Asimismo, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión propone medidas con las cuales las Administradoras (responsables de procesos y altos mandos), respondan directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

Resulta importante aclarar que todas y cada una de las acciones y decisiones que adopta esta Comisión, se llevan a cabo en el ejercicio de sus facultades con total apego al marco normativo que la rige, toda vez que la finalidad de esta Comisión es preservar en todo momento el respeto a los derechos de los trabajadores, quienes resultan los más perjudicados cuando son objeto de las malas prácticas de los agentes promotores y de las Administradoras, por lo que se considera necesario que el trabajador cuente con mayor y mejor información en el momento en que decida ejercer su derecho a traspasar su cuenta individual.

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5° fracción XVI, 36 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) y 2° fracción III inciso C numeral (i), 11 fracciones IV y VIII, 16 fracciones I, VII y XVIII y 17 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR presentadas por COFEMER se informa lo siguiente:

1) Pregunta 2. Problemática o situación que da origen al anteproyecto.

En este rubro, COFEMER señala que sería conveniente contar con la información estadística que instó a esa autoridad a modificar la forma de identificación electrónica, es decir, sustituir la Clave de Identificación Personal (CLIP) por la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como para eliminar el sitio de Internet E-SAR y realizar todas las modificaciones contenidas en el anteproyecto que implicarán diversas acciones para las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Empresas Operadoras (EO) y trabajadores; asimismo solicita se incluya información estadística que exista respecto de la utilización de la CLIP y sus deficiencias en términos de seguridad para los trabajadores y para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el escenario esperado con el uso de la FIEL.

Respecto a este punto, se informa que esta Comisión ha detectado un crecimiento atípico en activaciones y traspasos a través de las Entidades Verificadoras de Identidad (EVI) a través de la CLIP, situación que se detonó a raíz de que una de las administradoras autorizadas para fungir como EVI, además de ofrecer el servicio de activación y traspaso, empezó a gestionar las solicitudes de dicha clave.

Cabe señalar que la Circular CONSAR 28-18 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-19 y 28-20, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de mayo de 2008, 4 de noviembre de 2008 y 11 de noviembre de 2008, únicamente autoriza a las EVI a ofrecer los servicios de activación y traspasos, mas no los servicios de solicitud de la CLIP, toda vez que de conformidad con la Circular CONSAR 58-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal" (Circular CONSAR 58-1), modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 58-2 y CONSAR 58-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de marzo de 2005, 21 de octubre de 2005 y 31 de agosto de 2006, respectivamente, el modelo de solicitud de la CLIP está diseñado para que el trabajador, sin intervención de un tercero, fuese quien solicitara su CLIP.

Asimismo, las EVI que cuentan con la no objeción de esta Comisión, no incluyen la automatización del proceso de solicitud de la CLIP, toda vez que la Circular CONSAR 58-1 no lo permite.

No obstante lo anterior, esta Comisión ha detectado un incremento de los traspasos por medios electrónicos en algunas administradoras, lo que ha ocasionado que otras administradoras realicen

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

propuestas similares, buscando la no objeción de modelos que incluyen la gestión de la solicitud de la CLIP.

La evidencia documentada a la fecha sugiere que la gestión de las administradoras en la solicitud de la CLIP genera riesgos potenciales en la seguridad y confidencialidad de la información que el trabajador debe proporcionar para obtener dicha clave y la probabilidad de realizar traspasos masivos, cuestión que podría dar lugar a traspasos indebidos si la administradora o su personal tienen acceso a esa información.

A continuación se presenta la información histórica de la evolución de los traspasos por Internet:

Traspasos por Internet (E-SAR y Entidad Verificadora)					
AFORE	2005	2006	2007	2008	2009
	Ene-Dic	Ene-Dic	Ene-Dic	Ene – Nov*	Acumulado al 3er. Bimestre
XXI	0	3	12	14	0
BANORTE	1	2	3	7	1
HSBC	1	3	2	1	3380
GNP	0	5	507	541	1
PRINCIPAL	1	0	9	1	0
SANTANDER	0	1	7	0	
ING	0	1	4	59	43
INBURSA	8	15	5	127	73
BANAMEX	3	6	44	148	4
BANCOMER	1	64	114	70	1
AZTECA	2	1	2	271	86
ACTINVER	23	108	13	0	
IXE	0	58	60	53	8
INVERCAP	0	32	277	248	0
METLIFE	1	3	5	5	0
AFIRME	71	571	89	1,583	270
COPPEL	0	3	36,609	286,480	44,333
DE LA GENTE			1	3	0
AHORRA			1	3	1
SCOTIA			0	7	18
ARGOS			0	843	3,019
TOTAL	112	878	38,618	292,919	48,373

* Todas las solicitudes que se acumularon en el mes de diciembre se liquidaron en el primer bimestre de 2009, por lo que se contabilizan en 2009.

CMCH/UICP

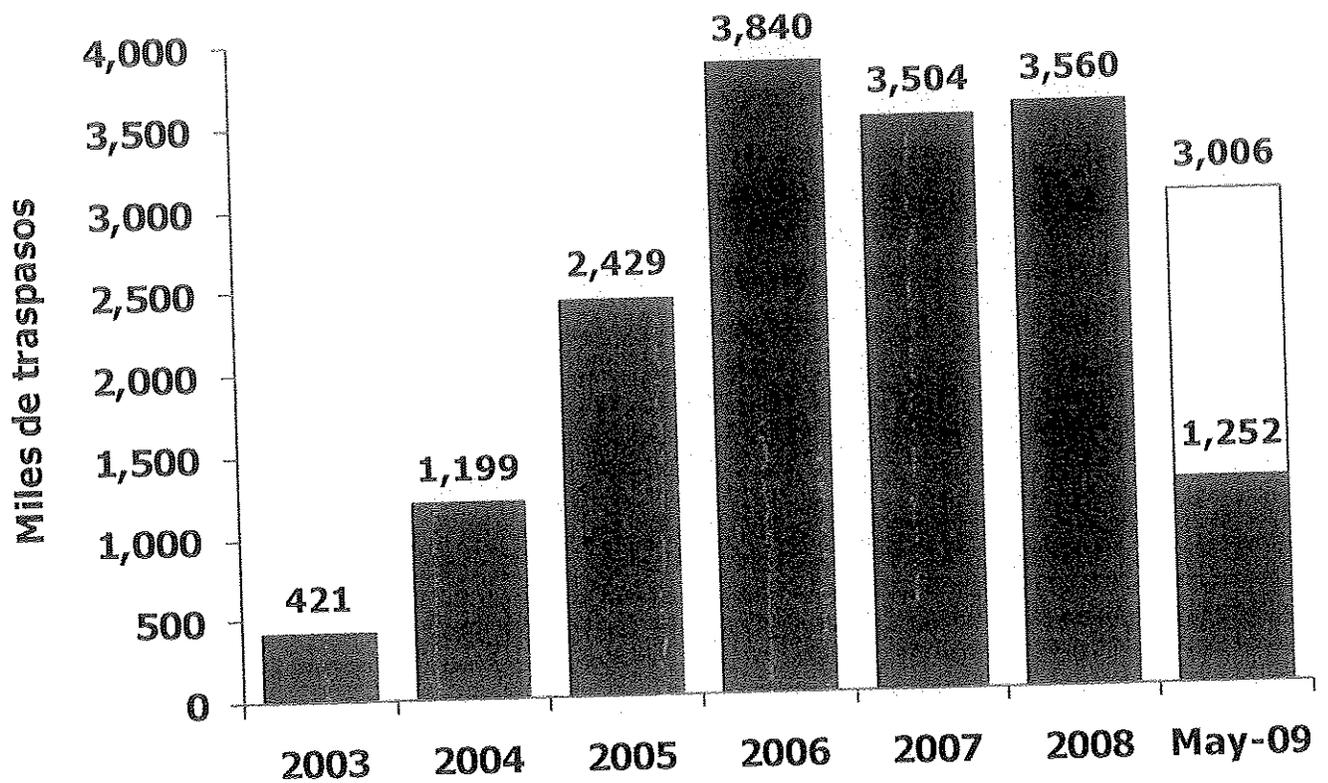


SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

A continuación se presenta la información histórica de la evolución de los traspasos:

Traspasos Anuales 2003-2009 (Miles de traspasos)



CMCH/UISP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

A continuación se presenta la información de los traspasos ordinarios más los de Internet:

Traspasos Totales
Incluye Traspasos Ordinarios +
Traspasos por Internet

AFORE	2008	2009
	Ene-Nov *	Acumulado 3er bimestre
AFIRME	5,148	1,165
AHORRA	765	36
ARGOS	6,542	260
AZTECA	15,985	889
BANAMEX	517,141	46,039
BANCOMER	459,944	42,604
BANORTE	197,553	26,184
COPPEL	390,074	63,171
DE LA GENTE	0	0
GNP	315,835	26,600
HSBC	53,732	4,728
INBURSA	163,721	37,576
ING	313,682	27,113
INVERCAP	517,739	34,233
IXE	24,505	2,445
METLIFE	68,397	10,459
PRINCIPAL	128,779	10,087
SCOTIA	23,387	4,529
XXI	100,410	15,136
TOTAL	3'303,340	353,254

* Todas las solicitudes que se acumularon en el mes de diciembre se liquidaron en el primer bimestre de 2009, por lo que se contabilizan en 2009.

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

A continuación se presenta la información relativa al porcentaje de traspasos por Internet con respecto a los Traspasos Totales:

% de Traspasos por Internet con respecto a Traspasos Totales.		
AFORE	2008	2009
	Ene-Nov *	Acumulado 3er bimestre
AFIRME	31%	23%
AHORRA	0%	0%
ARGOS	46%	65%
AZTECA	2%	10%
BANAMEX	0%	0%
BANCOMER	0%	0%
BANORTE	0%	0%
COPPEL	73%	70%
DE LA GENTE		
GNP	0%	0%
HSBC	0%	71%
INBURSA	0%	0%
ING	0%	0%
INVERCAP	0%	0%
IXE	0%	0%
METLIFE	0%	0%
PRINCIPAL	0%	0%
SCOTIA	0%	0%
XXI	0%	0%
TOTAL	9%	14%

* Todas las solicitudes que se acumularon en el mes de diciembre se liquidaron en el primer bimestre de 2009, por lo que se contabilizan en 2009.

Como se puede observar de las tablas anteriores, el número de traspasos que se realizan por Internet es muy inferior al número de traspasos que se realizan vía agente promotor.

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Aunado a todo lo anterior, resulta importante destacar que esta Comisión cuenta con la siguiente información:

- En septiembre de 2008 una Administradora reportó 299,540 solicitudes de CLIP sin Clave de Seguridad (caracteres secretos que relacionados con la CLIP, permitan al Trabajador Registrado el uso de los servicios que preste la Administradora mediante equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación), lo que implica riesgos en la confidencialidad de la información de los trabajadores.
- Esa misma Administradora en el proceso de generación de la CLIP implementó un control biométrico para garantizar la presencia e identidad del cliente mediante una rutina de captura y validación de datos, mismos que se le hacen llegar a la página e-SAR, sin embargo, a pesar de que se capturaba la Clave de Seguridad, por un error en la caída de datos sobre la página e-SAR, este dato quedó alojado en blanco en la Empresa Operadora.
- Debido a que el proceso de envío de datos se realiza de manera automatizada, no era factible percatarse de esa omisión, sin embargo, al realizar un análisis del desempeño de la página e-SAR, para las solicitudes de CLIP de los clientes de esa misma administradora, la Empresa Operadora reportó una anomalía en cuanto a la Clave de Seguridad, concluyendo entonces que se trataba de un problema del sistema.
- Derivado de la revisión realizada por esta Comisión, se detectó que este problema prevalece en 299,540 registros.
- Por lo anterior esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia identificó 10 direcciones IP (dirección de Internet de la computadora) que diariamente realizaron el mayor número de accesos a la página web del e-SAR, encontrándose que de una sola dirección IP se accedía hasta más de 100,000 veces en un día, situación que denota un claro riesgo para los trabajadores, pues existe la probabilidad de estar usando este mecanismo como un sistema masivo de traspaso.
- Asimismo, esta Comisión llevó a cabo un análisis de las claves de seguridad más populares, siendo por mucho la más popular el nombre de una de las Administradoras.
- Aunado a lo anterior, se detectó que la mayoría de los correos electrónicos tienen la estructura "e-###@ecorreo.com.mx".
- Para 2008, de 370,892 activaciones, 348,196 tenían dicha estructura (93.9% del total), lo que significa un riesgo en el manejo de la cuenta de los trabajadores, ya que un tercero puede conocer los datos que permitan hacer movimientos en dicha cuenta; asimismo, se detectó que el dominio de dicho correo electrónico se aloja en los servidores de una Administradora.

CMCH/UIQP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Adicionalmente, derivado de la visita de inspección realizada a cierta Administradora en septiembre de 2008, no se encontró evidencia de que se informara al trabajador en dónde podía ser consultado el correo electrónico que se les proporcionaba para efectos de la CLIP.
- No se omite señalar que se ha registrado un crecimiento exponencial en las activaciones de CLIP y el servicio se ha incrementado significativamente; sin embargo, derivado de lo anteriormente expuesto, existe la posibilidad de que se esté proporcionando el servicio a muchas personas que parecen no ser usuarios regulares de los medios electrónicos (ya sea que éstos no contaban con cuenta de correo y la administradora le proporciona una pero el trabajador puede desconocer como utilizarla para otro fin y como acceder a ella). Lo anterior puede significar un riesgo en el manejo de la cuenta de los trabajadores y evidenciar el hecho de que la CLIP sólo es tramitada para efecto de que las administradoras concreten un traspaso, sin que ésta sea utilizada por el trabajador para acceder a los otros servicios electrónicos.

TIEMPO	PROMEDIO DIARIO DE ACTIVACIONES DE CLIP
2005 - 2007	3.53
1er SEMESTRE 2008	482.7
1er SEMESTRE 2008	933.6
2º SEMESTRE 2008	1098.1
1er SEMESTRE 2009	1040.4

Fuente: Sistema de consulta de la Base de Datos CLIP, PROCESAR

- Asimismo, esta Comisión detectó casos atípicos donde los trabajadores generan y activan más de una vez su CLIP en un año. Lo anterior podría ser indicativo de la existencia de procesos automatizados para generar y activar la CLIP hasta que se concretan traspasos.

ACTIVACIONES	TRABAJADORES
Más de 20	2
15 a 19	3
10 a 14	10
9 a 5	69
3 o 4	302
2	2088

Datos para 2008, Fuente: Sistema de Consulta de la Base de datos CLIP, PROCESAR

Por lo anteriormente expuesto, como ha quedado demostrado, continuar con el modelo de la CLIP podría significar un detrimento a los derechos de los trabajadores y en consecuencia un perjuicio a sus intereses, por las malas prácticas en relación con los traspasos.

CMCH/UICP
[Firma]



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

En esta tesitura, esta Comisión consideró necesaria la modificación de los elementos de seguridad que permitan realizar el traspaso a través de medios electrónicos de manera segura sin que se ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de los trabajadores al realizar este tipo de traspasos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha optado por incorporar al anteproyecto a la FIEL, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 97 del Código de Comercio la FIEL esta reconocida como firma electrónica avanzada.
2. Existen diversas disposiciones fiscales y no fiscales que utilizan a requieren la FIEL para realizar diversos trámites.
3. Su tramitación es gratuita ante el Servicio de Administración Tributaria.
4. Su tramitación es presencial, es decir, se requiere que el interesado esté presente para que se le entregue su certificado digital.
5. Su plataforma operativa está probada en otro tipo de trámites.
6. Genera plena certeza respecto de la identidad de las personas que la utilizan.

Como ha quedado establecido, la FIEL es el medio óptimo para que los trabajadores que así lo deseen puedan realizar el traspaso de su cuenta individual por medios electrónicos sin que exista el riesgo de que se generen certificados digitales o claves para realizar el traspaso de cuentas individuales sin el consentimiento de los trabajadores.

2) Pregunta 8. Acciones Regulatorias Específicas.

Respecto a este punto, COFEMER solicita una explicación detallada de las siguientes medidas:

- a) La eliminación de los supuestos de sanción contenidos en las fracciones I y II de la regla Vigésima Cuarta de la Circular CONSAR 28-18 vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 36 de la Ley del SAR establece lo siguiente:

"Artículo 36.- (...)

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

(...)"

CMCH/UTCP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

En concordancia con lo anterior, la fracción VII de la regla Décima Séptima de la Circular CONSAR 05-10 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores" (Circular CONSAR 05-10) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 2009, establece:

"DECIMA SEPTIMA.- ...

...

Los programas de capacitación y control deberán contener acciones medibles y auditables, tales como:

I. a VII. ...

VIII. Las sanciones internas que aplicarán las Administradoras ante las irregularidades de las actividades de los Agentes Promotores.

..."

Como se puede observar de las disposiciones antes transcritas, esta Comisión consideró necesaria la eliminación de las sanciones a los agentes promotores para que el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 fuese congruente con lo dispuesto en la nueva Circular CONSAR 05-10, tomando en consideración también que conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del SAR, las Administradoras son quienes deben responder directamente de los actos realizados por sus agentes promotores. Por lo anterior, en la Circular CONSAR 05-10 se reglamenta que serán las propias Administradoras quienes, de conformidad con lo previsto en su programa de capacitación y control, aplicarán las sanciones correspondientes ante las irregularidades en las que pudiesen incurrir sus agentes promotores.

b) Que las EO deban realizar invariablemente la verificación telefónica en cada uno de los casos contenidos en las fracciones I a IV de la regla Trigésima Bis.

Respecto a este punto, esta Comisión consideró necesario que se verifiquen telefónicamente todas las solicitudes de traspaso de aquellos trabajadores que: i) traspasen su cuenta individual a una Administradora cuya SIEFORE haya registrado un Índice de Rendimiento Neto mayor al de la SIEFORE en la que se encuentra; ii) en los últimos 5 años hayan efectuado uno o más traspasos de su cuenta individual; iii) de los trabajadores que tengan un salario igual o mayor a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y iv) así como las solicitudes de traspaso que se realicen por medios electrónicos.

Dichas medidas fueron incorporadas al anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 en virtud de que esta Comisión ha detectado mayor vulnerabilidad de dichas cuentas individuales a sufrir un traspaso indebido.

CMCH/UIICP
[Firma]



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Traspasos de cuentas individuales a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto.

En este punto, se considera de suma relevancia que el trabajador realmente cuenta con la información y conocimiento de que está traspasando su cuenta individual a una Administradora que registra un mayor rendimiento neto y que por lo tanto deberá permanecer un año en dicha AFORE (por lo que también se incluyó el requisito de la leyenda); y las EO deben verificar telefónicamente el consentimiento de cada uno de los trabajadores que se encuentren en este supuesto; lo anterior derivado de que esta Comisión ha recibido cartas de trabajadores en las que manifiestan que un promotor los visitó, ofreciéndoles tarjetas de crédito, seguros, o inclusive con motivo del cambio de la tarjeta de nómina de la empresa, y que entre los documentos que les dieron a firmar, iba una solicitud de traspaso, misma que firmaron pensando que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina; por lo que se considera que el trabajador al asentar de su puño y letra esta leyenda, sabrá que está cambiando su cuenta individual a otra Administradora, situación que quedará plenamente verificada por la EO al hacer la verificación telefónica correspondiente.

Con la verificación telefónica se asegurará que el trabajador tiene pleno conocimiento de las consecuencias exactas del traspaso a una administradora con mayor rendimiento neto en caso de que no conozca el texto de la Ley del SAR.

Con esta verificación se tratará de evitar que se lleven a cabo traspasos de cuentas cuyas solicitudes fueron obtenidas mediante engaños, ya que los trabajadores han manifestado que pensaban que se trataba de la solicitud de la tarjeta de crédito, seguro o tarjeta de nómina.

- Cuentas Individuales que en los últimos 5 años hayan sido objeto de uno o más traspasos.

Este tipo de situaciones se consideran relevantes para que sean verificadas telefónicamente ya que esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, ha detectado que en múltiples ocasiones dos o más agentes promotores se organizan para realizar "cadenas" y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales sin el consentimiento de los trabajadores. Lo anterior ocasiona que se realicen traspasos a un mismo trabajador en diversas ocasiones en periodos de tiempo muy cortos.

- Traspaso de cuentas individuales de trabajadores que tengan un salario igual o mayor a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Actualmente los saldos de muchas de las cuentas individuales ya son de montos considerables, y en la práctica se ha detectado que las Administradoras pagan una mejor comisión a los agentes promotores que traspasan cuentas individuales con saldos altos, lo cual significa que traspasan cuentas con salarios iguales o mayores a veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior derivado de que esta Comisión ha recibido cartas de las propias Administradoras en las que informan que funcionarios de alto

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

nivel de las mismas o clientes de reconocido prestigio (cuyas cuentas individuales tienen saldos altos), son traspasados de manera indebida, situaciones que se consideran que no son casualidad; es por esta situación que es de suma importancia que se verifiquen estos traspasos, ya que las cuentas individuales hoy en día conforman el patrimonio de los trabajadores y son más propensos a que sean traspasados.

➤ Por lo que hace a la validación telefónica de los traspasos solicitados por medios electrónicos, esta medida se considera relevante ya que esta Comisión ha recibido quejas de trabajadores manifestando que sus cuentas fueron traspasadas indebidamente por medios electrónicos; por lo que de conformidad con el anteproyecto y toda vez que ahora serán las propias Administradoras las que decidirán los términos y ofrecerán este servicio, se requiere la intervención de un tercero, es decir las Empresas Operadoras, para que validen el traspaso solicitado por ésta vía.

Anteriormente, eran las Empresas Operadoras a través de la página e-SAR las que realizaban estos traspasos, por lo que anterior, con la medida propuesta en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 se busca evitar que las cuentas individuales que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla trigésima bis, sean objeto de traspasos indebidos y se vulneren los derechos de los trabajadores por estas actividades.

c) El cambio de los formatos contenidos en los anexos del anteproyecto C, E y F.

Respecto al anexo C "Solicitud de Traspaso", la misma fue modificada para incluir el campo de la CURP, el cual de conformidad con lo establecido en la regla vigésima sexta del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, será obligatorio para llevar a cabo el trámite de la solicitud de traspaso.

Por lo que hace a los anexos E "Constancia de Traspaso" y F "Constancia de Liquidación de Traspaso", se modificaron a solicitud de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (AMAFORE), por lo que esta Comisión estimó procedente la solicitud y modificó dichos formatos para adicionar campos que permitan a los trabajadores conocer con mayor transparencia cada uno de los saldos que se traspasan, así como para ajustar lo relativo a los campos que apliquen a los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE. (Se anexa solicitud de AMAFORE).

d) En cuanto a la regla septuagésima octava del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, COFEMER solicita que se justifiquen las razones por las cuales se elimina la página e-SAR y se sustituye por la página de Internet de cada Administradora que desee brindar el servicio.

Sobre el particular, se informa que en la normatividad vigente la página e-SAR sólo funciona para realizar el traspaso de cuentas individuales y para la orden de selección de SIEFORES, sin embargo, en virtud de que la propuesta es eliminar la CLIP para efectuar movimientos por medios electrónicos, ya no es necesaria la existencia de una página que permita dichos movimientos.

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

La propuesta de modificación se realiza en beneficio de los trabajadores y de las administradoras ya que cada una decidirá de conformidad con su estrategia comercial, la manera en que llevarán a cabo los traspasos, ya sea por medio de un agente promotor o por vía electrónica, es decir, con los cambios propuestos se otorga a las Administradoras mayor capacidad de control de los servicios que ofrezcan a los trabajadores y de esta manera generar una competencia sana entre dichas entidades financieras.

Cabe destacar que con la eliminación de la página e-SAR se reducen costos para las administradoras toda vez que de conformidad con lo establecido en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, éstas decidirán la manera en que ofrecerán el servicio de traspaso por medios electrónicos.

e) Sobre el comentario de COFEMER en el que solicita se justifique las razones por las que en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21 se prevé como requisito de procedibilidad de la solicitud de traspaso la CURP, ello aun cuando no se señale como obligatorio para los trabajadores en el marco regulatorio aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.

La medida que se está adoptando tiene como finalidad la de incorporar paulatinamente una clave de identificación única y de esta manera dar cumplimiento a los principios establecidos en el Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, el cual propone la adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Como es de su conocimiento, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero.

De conformidad con lo que dispone la Secretaría de Gobernación en su página de Internet en la siguiente dirección: <http://www.renapo.gob.mx/html/informacionecurpPS.html> la CURP se irá incorporando paulatinamente a todos los documentos oficiales, como se describe a continuación a manera de ejemplo, a fin de fortalecer las condiciones de seguridad jurídica de la población, mejorar los vínculos entre ésta y las instancias de gobierno, para facilitar la prestación de los bienes y servicios y, simplificar la administración pública al eliminar la diversidad de claves de registros de personas, entre otros:

En materia de:	Tipo de documento
• Registro Civil	• Acta de nacimiento, matrimonio, adopción, etc.
• Salud	• Cartilla de vacunación, expediente médico, identificación, etc
• Educación	• Registro escolar, constancia y certificado de estudios, identificación, etc.

CMCH/UCP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

• Prestación de servicios (trabajo)	• Solicitud de empleo, registro individual, expediente, nómina, recibo de pago, identificación, etc.
• Seguridad social	• Cuenta individual de sistema de ahorro para el retiro, expediente, identificación, etc.
• Desarrollo	• Registro individual, identificación, etc. • Así como en el pasaporte, cartilla del servicio militar, licencia para conducir, etc.

En nuestro país existe la Ley General de Población, que otorga a la Secretaría de Gobernación la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, a través del Registro Nacional de Población.

La propia Ley establece que al incorporar a una persona en dicho Registro, se le asignará una Clave Única de Registro de Población, para registrarla e identificarla de manera individual.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

El Acuerdo establece que la CURP se asignará a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos residentes en el extranjero, para lo que únicamente se requiere presentar acta de nacimiento e identificación oficial, documentos que todas las personas tienen.

Por otra parte, señala que **las instituciones públicas que lleven o en lo futuro hayan de integrar algún registro de personas deben adoptar el uso de la CURP.**

Asimismo, el Acuerdo dicta que una vez asignada la CURP por el Registro Nacional de Población, éste expedirá una Constancia por escrito, que su titular deberá presentar para su incorporación en cualquier registro de personas.

En este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, estableció un plazo de tres años para que el IMSS sustituyera el número de seguridad social por la CURP, dicho artículo señala lo siguiente:

"Cuarto. El Instituto sustituirá el número de seguridad social por el de la Clave Única de Registro de Población, dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este Decreto."

Por lo que respecta a los trabajadores inscritos al ISSSTE, el artículo 74 bis de la Ley del SAR establece que todos los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección, y el tercer párrafo de dicho artículo prevé que para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

identificación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida esta Comisión, la cual se ha determinado que sea la CURP, de conformidad con lo establecido en la regla octogésima primera de la Circular CONSAR 61-5 "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores ISSSTE a las que deberán sujetarse el PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR" modificada por la Circular CONSAR 61-6, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de diciembre de 2007 y 28 de enero de 2008, respectivamente.

Con la incorporación de este elemento se busca establecer una sola clave universal de identificación a nivel nacional para ser parte de la Base de Datos Nacional SAR, sin que implique una restricción al derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual y de esta manera incentivar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente numeral.

f) En cuanto a la regla octogésima del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, COFEMER solicita que esta Comisión justifique las razones por las cuales dicha regla no incorpora un plazo para que se lleve a cabo el traspaso por medios electrónicos.

Esta modificación se realizó en beneficio de los trabajadores, ya que de conformidad con la Circular CONSAR 28-18 vigente, el proceso de traspaso fue empatado con la recaudación bimestral para que de esta manera se compensen los saldos de recaudación y traspaso y se efectúe la menor venta de acciones posible, evitando así, dada la volatilidad de los mercados financieros que los trabajadores sufran minusvalías en sus ahorros para el retiro, por esta razón la regla fue modificada señalando que el traspaso que se realice a través de medios electrónicos se efectuará en el siguiente ciclo de traspasos de conformidad con lo establecido en la Circular CONSAR 28-18 vigente.

g) Respecto de la solicitud de COFEMER a esta Comisión para que profundice sobre la justificación por la cual se considera que la FIEL constituye un mecanismo más adecuado para iniciar el proceso de traspaso por medios electrónicos.

Sobre el particular se informa que la incorporación de la FIEL se propuso con el fin de contar con una sola clave de identificación para todos, tanto trabajadores, como agentes promotores; asimismo, con esto se garantiza que la asignación de folios a través del Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos se realice al agente promotor que efectivamente lo solicita y no a otra persona, con el objeto de evitar malas prácticas en el proceso de traspaso.

Asimismo, cabe señalar que la FIEL es una firma de carácter universal, y de acuerdo con las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial el 28 de junio y 27 de diciembre de 2006, todos los contribuyentes están obligados a tramitarla; se obtiene ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), es gratuita y es de uso obligatorio conforme a lo que establece el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, la FIEL no se utiliza exclusivamente en materia fiscal, y se puede considerar como una firma electrónica válida que garantiza la seguridad de la actividad comercial de las administradoras y

CMCH/UDSP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

que cumple con todos y cada uno de los requisitos y se encuentra regulada por los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, mismos que establecen:

"Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

CMCH/UISP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas y que expide los Certificados, en su caso.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.”

“**Artículo 97.-** Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;

II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;

III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y

IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.”

Como se puede observar, esta Comisión incorpora la FIEL ya que la misma es una firma electrónica avanzada en términos del Código de Comercio y como medida de seguridad en beneficio de los trabajadores para evitar que se realicen prácticas indebidas.

Por otra parte, no se omite señalar que la FIEL constituye un elemento de verificación de identidad utilizado por un gran número de personas para efectos fiscales de conformidad con lo establecido en los artículos 17-D y 18 del Código Fiscal de la Federación, mismos que prevén lo siguiente:

“**Artículo 17-D.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Comercio reconoce las firmas electrónicas avanzadas y la FIEL cumple con todos los requisitos que marca el artículo 97 de dicho Código.

Ahora bien, por lo que hace a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el requisito de contar con una firma electrónica avanzada no es una novedad, ya que la normatividad que regula la obtención de la CLIP, prevé la necesidad de contar con una firma electrónica para la expedición de ésta clave que permite el traspaso por medios electrónicos, por lo que como puede observarse, se está eliminando un requisito adicional, es decir la CLIP, dejando únicamente la FIEL como requisito para el traspaso de una cuenta individual.

En ese sentido, la Circular CONSAR 58-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR respecto del proceso de solicitud, entrega, activación y recuperación de la clave de identificación personal", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 58-2 y CONSAR 58-3, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de marzo de 2005, 21 de octubre de 2005 y 31 de agosto de 2006, respectivamente, la cual en su regla vigésima quinta establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, a través de la Página SAR CLIP, en caso de que la solicitud de la CLIP hubiese sido calificada como "Aceptada", deberán informar al Trabajador Registrado que para activar la CLIP, podrá elegir una de las siguientes opciones:

I. Verificar su identidad a través de su Firma Electrónica Avanzada, o

II. Verificar su identidad mediante el procedimiento de Verificación Electrónica de Identidad.

Las Administradoras que ofrezcan el servicio de Verificación Electrónica de Identidad a que se refiere la fracción II de la presente regla, podrán ofrecer dicho servicio a los Trabajadores Registrados que cuente con una CLIP que haya sido "Aceptada" en términos de la regla décima novena anterior."

De la regla antes transcrita se desprende que, para llevar a cabo la activación de la CLIP, las Empresas Operadoras, para verificar la identidad de los trabajadores, deben ofrecer dos opciones a los trabajadores y una de ellas es a través de su firma electrónica avanzada.

Por lo anterior, esta Comisión, reduciendo costos de operación en los Sistemas de Ahorro para el Retiro ha optado por eliminar el proceso de obtención de la CLIP para sustituirlo por una Firma Electrónica Avanzada universal reconocida por el Código de Comercio, razón por la que se optó por incorporar a la FIEL para solicitar el traspaso de cuentas individuales, toda vez que dicha firma electrónica avanzada, como ya se mencionó, se obtiene de manera gratuita y su plataforma de operación está probada.

Con la incorporación de la FIEL para los traspasos electrónicos, se beneficia a los trabajadores ya que se les otorga mayor seguridad al realizar este tipo de operaciones y se tiene la certeza sobre la identidad del trabajador al realizar su traspaso.

CMCH/UIS



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Asimismo, los trabajadores que ya posean la FIEL, no tendrán que realizar gestión alguna adicional para que ejerzan su derecho al traspaso, y los que no cuenten con la FIEL y deseen realizar su traspaso por medios electrónicos, sólo deberán acudir a cualquier oficina del Servicio de Administración Tributaria (hay oficinas en toda la República Mexicana), para tramitarla sin costo alguno ya que se obtiene de manera gratuita, sin que en ningún momento se esté limitando o restringiendo su derecho a traspasar su cuenta individual.

Además, con la eliminación de la página e-SAR se reducen costos para las administradoras toda vez que de conformidad con lo establecido en el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, éstas decidirán la manera en que ofrecerán el servicio de traspaso por medios electrónicos.

h) Por lo que hace a la solicitud de COFEMER respecto de que se justifiquen las razones por las cuales las EO den a conocer a las Administradoras receptoras el resultado de las validaciones de las solicitudes electrónicas de traspaso señaladas en la fracción V de la regla nonagésima octava, según lo dispuesto por la regla nonagésima novena.

Con la disposición propuesta en la regla nonagésima novena del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, se pretende establecer un medio de comunicación que permita a las Administradoras que reciben la cuenta individual, conocer las razones por las que su solicitud fue aceptada o rechazada y que estas Administradoras a su vez den a conocer este resultado a los trabajadores para que conozcan el proceso que continuará para concluir con su solicitud de traspaso por medios electrónicos.

i) Respecto de la solicitud de COFEMER de brindar las razones por las que el proceso contenido en la regla centésima del anteproyecto, consistente en la obligación de las Administradoras de informar el resultado de la validación que realicen las empresas operadoras, brindará mayor seguridad a los traspasos.

Sobre el particular, la inclusión de esta obligación tiene la finalidad de otorgar certeza jurídica a los trabajadores que soliciten el traspaso de su cuenta individual por medios electrónicos, toda vez que en el momento en que soliciten su traspaso conocerán si su solicitud fue aceptada y que se realizará la verificación telefónica o las razones por las que su traspaso haya sido rechazado o se encuentra pendiente, así los trabajadores tomarán las medidas necesarias para que en su caso puedan concluir el traspaso de su cuenta individual y tengan conocimiento de la manera en que se procederá para concluir el proceso de traspaso.

j) En cuanto a la solicitud de COFEMER de justificar la información que las EO deberán integrar a la base de datos de traspaso electrónico, se informa que dicha información permitirá a esas EO contar con el historial de las cuentas y así tener estadísticas sobre los traspasos; asimismo, permitirá a la Comisión ejercer una supervisión eficiente en relación con los traspasos que se realicen por medios electrónicos, ya que se contará con información puntual que, en caso de que exista alguna controversia, permitirá dilucidar y contar con información veraz sobre el traspaso por esta vía.

CMCH/UCP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

k) Por lo que hace al comentario de COFEMER a la regla centésima tercera, en el que solicita la justificación de las razones por las que la constancia de traspaso no se enviará al domicilio del trabajador.

De conformidad con la regla centésima tercera del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, la constancia de traspaso contenida en el anexo "F" se enviará al correo electrónico del trabajador, esta medida se incorporó con la finalidad de que el trabajador conozca a través del mismo medio por el que solicitó su traspaso, es decir, de manera electrónica, que el traspaso se concluyó exitosamente.

Dicha disposición simplemente tiene la finalidad de eficientar la comunicación entre las Administradoras y sus clientes y el de minimizar los costos en que las Administradoras pudiesen incurrir por remitir la constancia de traspaso por correo ordinario cuando el trabajador haya solicitado a la administradora receptora el traspaso de su cuenta por medios electrónicos.

l) y m) Por lo que hace a los comentarios a las reglas tercera cuarta y quinta transitorias, en los que COFEMER solicita una explicación detallada respecto al plazo de 60 días naturales con el que cuentan las empresas operadoras y las administradoras para llevar a cabo las adecuaciones necesarias para la implementación del anteproyecto, así como el plazo de 60 días con el que se podrán seguir utilizando las CLIP's que aun a la fecha de entrada en vigor del anteproyecto se encuentren activas.

Sobre el particular, las reglas tercera y cuarta transitorias tienen la finalidad de otorgar un plazo razonable para que las EO y las Administradoras puedan dar cumplimiento a lo establecido en el anteproyecto.

Asimismo, para evitar que se restrinjan los traspasos por medios electrónicos, se otorga un plazo igual para que los trabajadores que cuenten con una CLIP activa puedan realizar el traspaso a través de medios electrónicos hasta que las EO y las Administradoras hayan realizado las adecuaciones necesarias para la implementación del anteproyecto y operen las reglas propuestas.

3) Pregunta 14. Esquema de Sanciones.

En este apartado, COFEMER recomienda incorporar la acción regulatoria correspondiente a que las administradoras, con la modificación propuesta en el anteproyecto, sean responsables directamente de las conductas en materia de traspasos de los agentes promotores, según lo establecido en el último párrafo de la regla Décima del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21.

Sobre el particular, la regla Décima del anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, establece lo siguiente:

"DÉCIMA.- ...

...

CMCH/UIOP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

Las Administradoras responderán directamente de las actividades que los Agentes Promotores realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite y a los documentos de registro o traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores en el desarrollo de estas actividades siendo responsables de los procesos de registro y de traspaso gestionados a través de sus Agentes Promotores en términos de la Ley y de las reglas generales sobre registro de cuentas individuales y las presentes reglas generales.”

La propuesta contenida en la regla antes transcrita, no establece una sanción adicional a la establecida en la Ley del SAR, únicamente, en cumplimiento del principio de legalidad que rige en nuestro sistema jurídico la regla décima del anteproyecto plasma lo establecido en el artículo 36 y en el primer párrafo del artículo 100-A de la Ley del SAR, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 36.- (...)”

Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

(...)”

“Artículo 100-A.- La administradora que sea sancionada en términos de lo dispuesto en la fracción I bis del artículo que antecede, sin perjuicio de la imposición de la sanción pecuniaria que resulte procedente, deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados al trabajador indebidamente registrado o cuya cuenta individual fue indebidamente traspasada, mediante la realización de lo siguiente:

I. La devolución de todas las comisiones cobradas al trabajador afectado, y

II. El pago, mediante abono de la suma correspondiente en la cuenta individual del trabajador afectado, de la cantidad que resulte como diferencia entre los rendimientos obtenidos por dicha cuenta individual durante el tiempo en que fue administrada por la administradora infractora y el monto de los rendimientos que hubiera obtenido si sus recursos se hubieran invertido en la sociedad o sociedades de inversión que, durante dicho tiempo, hayan otorgado los rendimientos de gestión más altos de las sociedades de inversión de acuerdo a la información publicada en la página de Internet de la Comisión.

El monto de tal resarcimiento deberá ser determinado en cantidad líquida y ordenado por la Comisión en la misma resolución.”

Como se puede observar, de las anteriores transcripciones se advierte que lo establecido en la regla décima del anteproyecto tan sólo constituye una relación de los principios establecidos en la Ley del SAR sin que implique una sanción adicional a las establecidas por dicha Ley.

4) Preguntas 19 y 20. Costos Cuantificables y No Cuantificables.

En este rubro COFEMER considera que esta Comisión omitió detallar los siguientes costos:

CMCH/NICP
[Firma]



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- Costo en que incurrirán los trabajadores por la presentación correspondiente del último estado de cuenta, para efectos de que se pueda llevar a cabo el traspaso.

Es importante señalar que la Ley del SAR obliga a las administradoras a enviar los estados de cuenta de manera cuatrimestral; asimismo, la Circular CONSAR 73-3 prevé en su regla cuarta que los estados de cuenta que emitan las Administradoras cuatrimestralmente incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente; y que **dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte**, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora.

Derivado de lo anterior y considerando que es obligación de las Afores enviar los estados de cuenta, esta Comisión considera que no existen costos para los trabajadores toda vez que, de conformidad con la normatividad vigente, los trabajadores tienen la posibilidad de solicitar copia del estado de cuenta, es decir, los trabajadores que deseen ejercer su derecho a traspasar su cuenta pueden en cualquier momento obtener un estado de cuenta sin necesidad de que deban conservar el último estado de cuenta que les haya sido enviado a su domicilio para realizar su traspaso; con la disposición propuesta simplemente se busca que el trabajador conozca efectivamente en qué Administradora se encuentra y que la Administradora a la que va a traspasar su cuenta individual es la que más conviene a sus intereses.

En ese sentido, la Circular CONSAR 73-3 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores" (Circular CONSAR 73-3) modificada por la Circular CONSAR 73-4, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 12 de mayo de 2009 y 17 de junio de 2009, respectivamente, establece en su regla quinta lo siguiente:

"QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la regla anterior, los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta, pudiéndolo hacer a través de los siguientes medios:

- I. Acudiendo directamente a las oficinas de la Administradora que maneje su Cuenta Individual, y
- II. Por medio de Internet en la página de la Administradora que maneje su Cuenta Individual y cumpliendo con los requisitos que para su identificación establezcan las Administradoras.

Para efecto de lo previsto en las fracciones I y II anteriores, las Administradoras deberán ajustar los documentos que entreguen a los trabajadores a los anexos contenidos en los Anexos "A", "B" y "C" de las presentes reglas y a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el trabajador lo solicite, pudiendo enviarlo a

CMCH/UICP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

la dirección de correo electrónico o bien, al domicilio del trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto."

De la disposición antes transcrita se advierte que los trabajadores podrán solicitar en cualquier momento un estado de cuenta ya sea acudiendo a las oficinas de la administradora que maneje su cuenta individual o a través de Internet, por lo que los costos en caso de existir serán únicamente para el traslado del trabajador a las oficinas de su administradora para solicitar su estado de cuenta.

- *Costo para las administradoras de sujetarse a los formatos contenidos en los anexos C, E y F.*

Por lo que hace al anexo C, se informa que de conformidad con la Circular CONSAR 28-18 vigente, la solicitud de traspaso tiene una vigencia a partir de su fecha de impresión, esto quiere decir que, cada vez que un agente promotor va a realizar un traspaso debe acceder al Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos y obtener la solicitud de traspaso.

En este orden de ideas, no existe costo alguno para las administradoras ya que el formato contenido en el anexo C, será substituido de manera electrónica en el Sistema de Asignación de Folios de Traspaso e Impresión de Formatos para que los agentes promotores puedan realizar la impresión, sin que las administradoras incurran en algún costo para su implementación.

Por lo que hace a los anexos E y F, esta Comisión considera que no existen costos de implementación para las administradoras, toda vez que en esencia, los formatos son los mismos, únicamente se les adicionaron campos para proporcionar mayor información a los trabajadores respecto de los montos traspasados y la obligación del envío de estas Constancias ya existe en la normatividad vigente.

No se omite señalar que las modificaciones propuestas a los anexos E y F fueron solicitados por AMAFORE con la finalidad de transparentar el proceso de traspaso brindando mayor información a los trabajadores sobre los recursos acumulados en sus cuentas.

- *Los costos que implicará para las administradoras la operación en sus páginas de Internet de los sitios: Web SAR Traspasos, Web para la atención de órdenes de selección de SIEFORE, Sistema de consulta de agentes promotores, calculadora de proyección de saldos y los demás que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.*

El presente costo será analizado en el apartado correspondiente de la Manifestación de Impacto Regulatorio que se envíe a COFEMER.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que esta Comisión modificó la redacción de la regla octogésima segunda para quedar en los siguientes términos:

"OCTOGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras podrán operar los siguientes Sitios Web:

- I. Sitio Web SAR Traspasos;



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

- II. Sitio Web para la atención de órdenes de selección de Sociedades de Inversión, y
- III. Los demás que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Administradoras deberán garantizar que los Sitios Web permitan que el trabajador guarde e imprima una copia de toda la información que se procese a través de dichos Sitios, relativa a los trámites que lleve a cabo. La impresión de la información a que se refiere la presente regla deberá cumplir con las características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores las fechas y horarios de servicio de los Sitios Web a que se refiere la presente regla, así como las fechas y horarios de suspensión temporal de los servicios.”

De la regla antes transcrita se advierte que se eliminaron tanto el sistema de consulta de agentes promotores (SIAP) como la calculadora de proyección de saldos, por lo que el costo que se analice versará única y exclusivamente respecto de los sitios Web SAR Traspasos, Web para la atención de órdenes de selección de Sociedades de Inversión y los demás establecidos por el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, COFEMER recomendó detallar los siguientes costos:

- a) *Para las administradoras, por la infraestructura informática para generar la opción en sus sistemas de que el trabajador pueda guardar la solicitud de traspaso.*

Al respecto, esta Comisión considera que no existen costos de implementación en este rubro, en virtud de que todos los programas comerciales para exploración de Internet que existen permiten la posibilidad de guardar la información que contienen los sitios de Internet en el disco duro de la computadora.

Por lo anterior, la obligación de las administradoras se limita única y exclusivamente a que no impidan que la información generada en los traspasos por medios electrónicos sea almacenada por el trabajador en su disco duro.

- b) *Para las empresas operadoras por generar los sistemas para validar la FIEL.*

Sobre el particular, esta Comisión considera que no existen costos de implementación en este inciso, esto en virtud de que conforme lo dispuesto por la Circular CONSAR 58-1, las empresas operadoras ya cuentan con la plataforma de validación de las firmas electrónicas, por lo que el anteproyecto no le obliga a generar sistemas adicionales a los que hoy en día existen.

- c) *Para los trabajadores por tramitar la FIEL ante las autoridades fiscales.*

CMCH/UIOP
[Firma]



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

En cuanto al presente, esta Comisión estima que es mínimo ya que el trámite de la FIEL ante el SAT es gratuito, por lo que las únicas erogaciones que harán los trabajadores que no cuenten con la FIEL, es las inherentes al traslado a las oficinas del SAT que les corresponda para obtener su firma electrónica avanzada y por la adquisición de un dispositivo de almacenamiento de información para almacenar el certificado digital que el SAT proporcione.

Asimismo, los trabajadores que ya posean la FIEL, no tendrán que realizar gestión alguna adicional para que ejerzan su derecho al traspaso, y los que no cuenten con la FIEL y deseen realizar su traspaso por medios electrónicos, sólo deberán acudir a cualquier oficina del Servicio de Administración Tributaria (hay oficinas en toda la República Mexicana), para tramitarla sin costo alguno ya que se obtiene de manera gratuita, sin que en ningún momento se esté limitando o restringiendo su derecho a traspasar su cuenta individual.

d) La disminución en las posibilidades que tendrán los trabajadores para solicitar traspasos por medios electrónicos, en virtud de la eliminación de la página e-SAR y de que el anteproyecto establece como opcional para las administradoras la operación de los sitios contenidos en la regla octogésima segunda del anteproyecto.

Sobre el particular, esta Comisión estima que no existirá disminución en las posibilidades que tendrán los trabajadores para solicitar traspasos por medios electrónicos, por el contrario, con la emisión del anteproyecto se pretende generar una competencia sana entre las administradoras, toda vez que las que ofrezcan este servicio a los trabajadores tendrán una ventaja competitiva respecto de aquellas administradoras que decidan no ofrecer el servicio.

Si bien, el permitir la posibilidad de que las administradoras ofrezcan o no el servicio de traspaso mediante la operación del sitio Web Traspasos, no disminuye las posibilidades de los trabajadores de solicitar el traspaso de su cuenta individual toda vez que de conformidad con la normatividad vigente este aspecto podría constituir para algunas administradoras su principal medio de comercialización, ya que se podría dar el caso que de conformidad con la Circular CONSAR 05-10, su número de agentes promotores no pueda ser aumentado dependiendo de su programa de capacitación y control, por lo que contar con este servicio sería imprescindible para su competencia con el resto de las administradoras.

Asimismo cabe señalar que tal y como ya se demostró el porcentaje de traspasos por Internet es muy reducido en relación con el total de traspasos vía agente promotor que se solicitan hoy en día.

e) El costo para los trabajadores que ya cuentan con la CLIP, indicando el número de personas que tienen asignada actualmente una CLIP y que no podrán seguir utilizándola para solicitar traspasos por medios electrónicos.

Respecto a este punto, cabe señalar que al cierre de julio de 2009, **523,929** trabajadores han tramitado su CLIP, de las cuales **299,540 no** cuentan con Clave de Seguridad como se mencionó en

CMGH/UIESP



SECRETARÍA
DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA
DE AHORRO PARA EL RETIRO

el presente oficio, por lo que únicamente 224,389 son CLIP's que pueden realmente utilizarse por trabajadores para realizar los trámites a través de medios electrónicos.

Sin embargo, se considera que no existe un costo para los trabajadores, ya que como se mencionó en el inciso c) anterior, los trabajadores que ya posean la FIEL, no tendrán que realizar gestión alguna adicional para que ejerzan su derecho al traspaso, y simplemente sustituirán su CLIP por su FIEL; mientras que los que no cuenten con la FIEL y deseen realizar su traspaso por medios electrónicos, sólo deberán acudir a cualquier oficina del Servicio de Administración Tributaria (hay oficinas en toda la República Mexicana), para tramitarla sin costo alguno ya que se obtiene de manera gratuita, sin que en ningún momento se esté limitando o restringiendo su derecho a traspasar su cuenta individual.

f) *El costo que representará para las empresas operadoras el poner a disposición del público en general el SIAP.*

Este costo no es una novedad, ya que de conformidad con la regla vigésima séptima de la Circular 05-10, el SIAP debe estar a disposición del público en general, por lo que el anteproyecto de Circular CONSAR 28-21, no modifica dicha obligación que hoy en día se lleva a cabo por las empresas operadoras.

5) Preguntas 21 y 22. Beneficios Cuantificables y No Cuantificables.

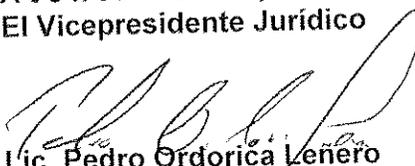
Al respecto, COFEMER recomienda identificar los siguientes beneficios:

- El número de trabajadores potenciales que se podrán beneficiar con el traspaso por medios electrónicos utilizando medios de seguridad establecidos por el anteproyecto.
- El ahorro para las empresas operadoras con las modificaciones propuestas por el anteproyecto.

Sobre el particular, se informa que dichos beneficios se describirán en el formulario de MIR que se envíe a COFEMER.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Vicepresidente Jurídico


Lic. Pedro Ordorica Lenero

C.c.p.- Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de la Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos COFEMER.- Presente.
C.c.p.- Lic. Luis Felipe de la Torre Arce.- Encargado de la Vicepresidencia de Operaciones y Director General de Supervisión Operativa.- CONSAR.- Presente.
C.c.p.- Ing. Ernesto Ariel Brodersohn Ostrovich.- Director General de Supervisión Operativa de la Base de Datos Nacional SAR.- CONSAR.- Presente.


CMCH/UICP

Camino a Santa Teresa # 1040 8o. piso, col. Jardines en la Montaña
Delegación Tlalpan, C.P. 14210 México D.F.
tel. +52 (55) 3000-2608 y 3000-2548 www.consar.gob.mx